

Caso N°. 1848-21-EP

Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**- Quito D.M.- 10 de septiembre de 2021.

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 11 de agosto de 2021, AVOCA conocimiento de la causa N°. **1848-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección;** y, realiza las siguientes consideraciones:

## I

### Antecedentes Procesales

1. El señor Didimo Abigail Cedeño Zambrano, en calidad de gerente general de Cedeño Construcciones Cía. Ltda. presentó una acción de protección en contra del abogado Dalember Vallejo, gerente de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP y procurador común del Consorcio EPCO TSACHILA 1, quien representa jurídicamente al Consorcio EPCO TSACHILA UNO<sup>1</sup>; proceso que fue signado con el N° 23331-2021-00194, en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas. El accionante aduce que la Resolución Administrativa No. EPCO UNO-PC-WA-2019-01 de 23 de mayo de 2019, contraviene lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que el GAD Provincial de Santo Domingo, quien es la entidad contratante, no ha declarado contratista incumplido al Consorcio EPCO TSACHILA; alega la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, la tutela judicial, el derecho a la defensa y la garantía de la motivación; así como su derecho a desarrollar actividades económicas, el derecho a la libertad de contratación, a la libertad de trabajo y el derecho a la propiedad.

---

<sup>1</sup> El Consorcio EPCO TSACHILA UNO, se integró por la Empresa Pública, Provincial Santo Domingo Construye con el cincuenta y uno por ciento (51%); la Compañía EQUITECHCONS CIA. LTDA: con el veintinueve por ciento (29 %); y, la Compañía CEDEÑO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con el veinte por ciento (20%). Este Consorcio se ha constituido con la finalidad de realizar la Rehabilitación y mejoramiento a nivel de carpeta de hormigón asfáltico y ciclo vía de la carretera Río Verde-San Gabriel del Baba-Julio Moreno-sector la Pirámide de 14,59 km de longitud, obra contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. A la compañía Cedeño Construcciones Cía. Ltda. le correspondería los trabajos de iluminación eléctrica; no obstante, la parte accionante señala que el procurador común de ese entonces, con oficio No. EPCO UNO-PC-WA-2019-036 de fecha 23 de mayo de 2019, notificó al señor Didimo Abigail Cedeño Zambrano, con la Resolución Administrativa No. EPCO UNO-PC-WA-2019-01, dando por terminado unilateralmente el contrato, sobre Orden de Trabajo Número Cuatro (No. Correlación año: 001-EPCO UNO-2014) y declaró a su vez también contratista incumplido, por no realizarse la liquidación técnica y económica del contrato No. 2013-23-01-03-PO4877.

**Caso N° 1848-21-EP**

2. El Juez de la referida Unidad Judicial, con sentencia de 17 de febrero de 2021 negó la acción de protección presentada al no evidenciarse vulneración de derechos constitucionales, “[d]ejando a salvo cualquier derecho que tenga para que haga valer en la vía y ante la autoridad competente (Tribunal Contencioso Administrativo). El accionante interpuso recurso de apelación en contra de esta sentencia.
3. La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas mediante sentencia de mayoría de 29 de abril de 2021, aceptó la acción de protección, revocó la sentencia venida en grado, declaró la vulneración de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, como medida de reparación, dispuso que se notifique al representante legal del Portal de Contratación Pública, haciéndole saber que se deja insubsistente el reporte de contratista incumplido a Cedeño Construcciones Cía. Ltda<sup>2</sup>. La entidad accionada solicitó la aclaración de la sentencia, pedido que fue negado con auto de 14 de mayo de 2021, emitido por la referida Sala Multicompetente.
4. El 25 de junio de 2021, el abogado Dálember Vallejo Martínez, en calidad de procurador común del Consorcio EPCO TSÁCHILA UNO, gerente general y representante legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, en adelante el accionante, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de 29 de abril de 2021 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## II OPORTUNIDAD

5. El **25 de junio de 2021**, el abogado Dálember Vallejo Martínez, en calidad de procurador común del Consorcio EPCO TSÁCHILA UNO, gerente general y representante legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de **29 de abril de 2021** emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de

---

<sup>2</sup> La Sala señaló que “La Resolución Administrativa N° EPCO UNO PC-WA-2019-01 (...) por la que se notifica al señor Didimo Abigail Cedeño Zambrano, Gerente General de Cedeño Construcciones Cia. Ltda., la terminación unilateral de la Orden de Trabajo Número Cuatro ( N° Correlación año: 001-EPCO UNO 2014), no encaja en lo que dispone el Art. 94 de la Ley ya citada, porque el Procurador Común del Consorcio EPCO TASACHILA UNO, a pesar de ser una empresa provincial creada por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no tiene la facultad para dar por terminado de manera unilateral y anticipada una orden de trabajo por la que se entrega o traslada a un socio e integrante del Consorcio, una parte de la obra que se le adjudica. Esta incorrecta forma de proceder y la Resolución Administrativa que se emite por parte del Procurador Común del Consorcio EPCO TSACHILA UNO, vulnera los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica que se garantizan en los Art. 76 y 82, respectivamente, de la Constitución de la República del Ecuador, vulneración a los derechos constitucionales y legales que también se configura por el hecho de haber suscrito en fecha posterior a tal Resolución Administrativa; es decir, el 25 de agosto del 2016 (sic), un acta de mutuo acuerdo para la realización de correcciones existentes en la obra”.

**Caso N°. 1848-21-EP**

Santo Domingo de los Tsáchilas, sentencia respecto de la cual se interpuso recurso de aclaración, el cual fue negado con auto emitido y notificado el **14 de mayo de 2021** por la referida Sala Multicompetente. En tal sentido, desde la notificación del auto que negó el pedido de aclaración de la entidad accionada, hasta la fecha de presentación de la demanda de acción extraordinaria de protección, han transcurrido más de 20 días término, y por lo tanto, se colige que no ha sido presentada dentro del tiempo exigido por el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, por lo que deviene en extemporánea.

**III  
DECISIÓN**

6. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve, **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1848-21-EP**.
7. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causará ejecutoria.
8. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Teresa Nuques Martínez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 10 de septiembre de 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**

*Página 3 de 3*